



## **Reglamento de Captaciones de Ahorros**

**2026**

**Lima - Perú**

## Contenido

Contenido .....	2
Capítulo I .....	3
Disposiciones Generales .....	3
Artículo 1° Objetivo .....	3
Artículo 2° Finalidad .....	3
Artículo 3° Base legal .....	3
Artículo 4° Alcance .....	3
Artículo 5° Secreto Bancario .....	3
Artículo 6° Transparencia de la Información .....	4
Capítulo II .....	4
Captaciones de Ahorros .....	4
Artículo 7° Tipos de Cuentas de Ahorros .....	4
Artículo 8° Cuentas de Ahorros según el Número de Titulares .....	4
Artículo 9° Condiciones para la Apertura .....	4
Artículo 10° Requisitos para la Apertura .....	5
Artículo 11° Condiciones para el Movimiento .....	5
Artículo 12° Derechos del Socio Titular .....	5
Artículo 13° Condiciones para la Tasa de Interés .....	6
Artículo 14° Socio Hábil .....	6
Artículo 15° Fallecimiento del Socio Titular .....	6
Artículo 16° Cancelación o Cierre de la Cuenta .....	7
Artículo 17° Garantías de Préstamos .....	7
Capítulo III .....	7
Bloqueos y desbloques de Cuentas .....	7
Artículo 18° Bloqueo de Cuentas .....	7
Artículo 19° Desbloqueo de Cuentas .....	7
Capítulo IV .....	7
Disposiciones Finales .....	7
Artículo 20° Disposiciones Finales .....	7

## Capítulo I Disposiciones Generales

### Artículo 1° Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que rigen las operaciones de "Captación de Ahorros" que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., (en adelante la Cooperativa), otorga a sus socios en amparo de las normas y disposiciones vigentes emitidas por el órgano supervisor y/o regulador.

### Artículo 2° Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad fomentar entre sus asociados el hábito del ahorro, así como la oportunidad de obtener una rentabilidad a través de sus cuentas de depósitos.

### Artículo 3° Base legal

El presente reglamento tiene sustento legal en:

- a) Decreto Supremo N° 074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) Ley 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.
- c) Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- d) Ley N° 28587 Ley Complementaria a la Ley N° 29571.
- e) Ley N° 30822, Ley que Modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- f) Resolución SBS N° 480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- g) Resolución SBS N° 5060-2018, Reglamento para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público.
- h) Resolución SBS. N° 3274-2017, Reglamento de la Gestión de Conducta de Mercado.
- i) Circular SBS N° 1848-90 Reglamento de Depósitos de Ahorro.
- j) Estatuto de la Cooperativa.

### Artículo 4° Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria y rige para todos los socios, siendo responsabilidad de la Gerencia General solidariamente con el Consejo de Administración, Jefatura del Departamento Ahorros, Sub Gerencia de Operaciones y la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, su estricto cumplimiento.

### Artículo 5° Secreto Bancario

Está totalmente prohibido para los directivos y trabajadores de la Cooperativa, suministrar cualquier tipo de información referida a las operaciones pasivas con sus socios. Salvo que se trate de los supuestos registrados en los artículos 142° y 143° de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Asimismo, los directivos y trabajadores deben mantener en reserva y no utilizar con fines particulares la información sobre las cuentas de ahorros de directivos, trabajadores y socios de la Cooperativa.

## **Artículo 6° Transparencia de la Información**

La Cooperativa deberá ser plenamente transparente en la difusión, aplicación y modificación de las tasas de interés, comisiones, gastos y cualquier otra tarifa asociada a las operaciones pasivas que realiza, así como de los servicios que brinda. La transparencia de información es un mecanismo que busca mejorar el acceso a la información de los usuarios, con la finalidad de que éstos puedan, de manera responsable, tomar decisiones informadas con relación a las operaciones y servicios que desean contratar y/o utilizar con la Cooperativa.

## **Capítulo II Captaciones de Ahorros**

### **Artículo 7° Tipos de Cuentas de Ahorros**

Las modalidades de ahorro a solicitar se definen a continuación:

Cuentas de Ahorro Libre Disponibilidad: Depósito de ahorro móvil, de disponibilidad inmediata, a nombre de una persona natural denominada ahorrista. Estos depósitos pueden ser retirados en cualquier momento.

Cuentas de Depósitos a Plazo Fijo: Depósito de dinero que se realiza en una cuenta determinada por un plazo determinado. El dinero depositado deberá conservarse en la Cooperativa, no pudiendo el titular realizar retiros parciales o totales hasta que concluya dicho plazo.

### **Artículo 8° Cuentas de Ahorros según el Número de Titulares**

En el caso de cuentas de depósito para personas naturales las cuentas en función a la cantidad de titulares podrán ser:

1. Individuales: Sólo a nombre de un (1) socio, persona natural. Requiere tener la capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.
2. Mancomunada (y): Requiere la intervención de todos los socios titulares que registren sus firmas, para disponer de los fondos.
3. Indistinta (y/o): Es suficiente la intervención de uno (1) de los socios titulares que tenga registrada su firma, para disponer de los fondos.

### **Artículo 9° Condiciones para la Apertura**

- a) Todo socio hábil de la Cooperativa podrá abrir una cuenta de depósitos con el monto mínimo que señale la directiva de ahorro vigente
- b) No se podrá abrir cuentas anónimas o que figuren a nombres ficticios, inexactos o exclusivamente con códigos.
- c) Las cuentas de depósito se abrirán a solicitud expresa del socio hábil, en la Oficina Principal y Filiales de la Cooperativa.
- d) Para la apertura de cuentas de ahorros nuevas, por montos iguales o superiores a US\$. 5,000.00 dólares o su equivalente en moneda nacional, el titular deberá sustentar sobre el origen de los fondos depositados (sustento o referencias verificables), presentando la documentación en Caja.
- e) Todo socio hábil se obliga a proporcionar a la Cooperativa y mantener actualizada toda la información y documentación que esta le solicite, particularmente aquella que sea necesaria para determinar, registrar y verificar su identidad, domicilio, ocupación y/o procedencia.
- f) La Cooperativa se reserva el derecho de verificar, por los medios que estime más adecuados, cualquier información proporcionada al momento de apertura de las cuentas de ahorros.
- g) La Cooperativa se compromete a captar recursos dentro de un concepto moral y ético, evadiendo la captación de recursos de dudosa procedencia, de acuerdo a las disposiciones del Sistema de Prevención y Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, bajo responsabilidad del trabajador, si el origen y destino de los recursos es ilícito.

- h) La Cooperativa, se reserva el derecho de aceptar o denegar la solicitud de apertura de cuentas de ahorros, de encontrarse en las listas de lavado de activos o se incumpla con la normativa interna o regulatoria aplicable en materia.
- i) Las condiciones y características para la apertura de las cuentas de ahorros se encontrarán publicados en la "Carpeta de Tarifas y Condiciones de los Productos y Servicios Financieros y Complementarios" en nuestra red de Filiales a nivel nacional y en nuestra Página Web Institucional.

#### **Artículo 10° Requisitos para la Apertura**

Los requisitos para la apertura de una cuenta de depósitos son los que a continuación se indican:

- a) Estado de Cuenta
- b) Copia de DNI vigente.
- c) Recibo de Luz o Agua (Para montos mayores a \$ 5,000 o S/ 15,000, y en los casos que se consideren necesario)

En casos donde el Socio Titular presenta Discapacidad Física, además, se solicitará:

- a) Copia DNI vigente de un testigo, que firma y consigna su huella digital.
- b) Si alguno de los socios titulares no sabe o no puede firmar, lo hará una persona llevada por él a su ruego (testigo a ruego) para la impresión de la huella digital del socio titular. Asimismo, también aplicará para los socios mayores a 81 años.

#### **Artículo 11° Condiciones para el Movimiento**

- a) Los retiros proceden al solo requerimiento del socio titular, a menos que se haya pactado un plazo o limitado el número movimientos en un periodo dado; en caso se trate de un plazo fijo se procederá a la cancelación de la cuenta de depósito a plazo.
- b) En caso de movimientos recurrentes en una cuenta, realizados en una o varias Filiales de la Cooperativa durante un mes calendario, por o en beneficio de la misma cuenta por un monto igual o superior a US\$. 20,000.00 dólares o su equivalente en moneda nacional, deberá sustentar el titular el origen de los fondos depositados (sustento o referencias verificables).
- c) Los depósitos a las cuentas de ahorros podrán ser efectuados por cualquier portador que presente el número de la cuenta. También se le abonará a su cuenta, los depósitos que autorice el socio titular, los que serán registrados por la Cooperativa. (Autorización de Descuento).
- d) Los depósitos efectuados con cheques deberán ser endosados a favor de la Cooperativa, la que acreditará disponibilidad cuando se efectivice por parte del banco girado (72 horas) para cheques no locales por el Banco Central de Reserva.
- e) En casos especiales como: Ausencia o impedimento del titular, por causas de fuerza mayor, el retiro de los fondos podrá efectuarse por un tercero, presentando un poder fuera de registro específico, en el que se consigne de manera clara e inequívoca la facultad del apoderado para efectuar el retiro de los fondos, siendo este visado por el área de Asesoría Legal, quien observará y dará conformidad del documento presentado.
- f) Vencido el plazo fijo de una cuenta de depósito y ante la falta de instrucciones del titular, se renovará automáticamente en las mismas condiciones contractuales iniciales (excepto la tasa), aplicándose la tasa de acuerdo al tarifario vigente.
- g) Las cuentas de depósitos a plazo fijo son imposiciones a término vencido, período en el que el socio no podrá retirar capital depositado e intereses capitalizados. La Cooperativa castigará aplicando la tasa de interés de cuentas de ahorro libre disponibilidad, a los retiros que se efectúen antes del plazo acordado y aquellos que siendo renovados no culminen el plazo de renovación.

#### **Artículo 12° Derechos del Socio Titular**

Son derechos del socio titular:

- a) Hacer consultas en relación a los movimientos, saldos y estado de cuenta de los depósitos en cualquiera de las filiales de la Cooperativa.
- b) El socio titular podrá realizar movimientos en sus cuentas de ahorros y entre cuentas en la forma y oportunidad que considere necesaria en cualquiera de las filiales de la Cooperativa.
- c) Abonar en las cuentas de ahorros, a través de transferencias interbancarias por medio de la cuenta de la Cooperativa.
- d) Se realizará el proceso correspondiente, para inactivar la cuenta de ahorro libre disponibilidad, en el caso no se registren movimientos en un periodo mayor a seis (6) meses, para su protección.

### **Artículo 13° Condiciones para la Tasa de Interés**

- a) La tasa de interés TEA se encontrará expresada en base a un año de 360 (trescientos sesenta días).
- b) La tasa de interés será determinada por la Cooperativa según la libre competencia en el mercado financiero, en concordancia a lo que dispone la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en su Artículo 9º LIBERTAD PARA FIJAR INTERESES, COMISIONES Y TARIFAS, que señala expresamente: *"Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas, pasivas y servicios"*. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la circular 021-2007-BCRP que a la letra dice: *"Las empresas del sistema financiero en cualquiera de sus modalidades, la tasa de interés convencional compensatorio, se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales"*.
- c) La Cooperativa abonará los intereses de acuerdo al producto contratado el último día de cada mes, determinado sobre los saldos acreedores que permanezcan en la cuenta, o a partir de su imposición conforme a las tasas y dentro de los límites y periodos de capitalización aprobados según el producto exhibido en el tarifario vigente.
- d) La Cooperativa podrá variar en cualquier momento las tasas de interés, señaladas en el tarifario (excepto las tasas de interés de los depósitos a plazo fijo) y/o comisiones y/o gastos y otros aspectos comprendidos en el contrato, para tal efecto las disposiciones vigentes sobre la materia se aplicarán después que se hayan comunicado al socio titular de la cuenta de depósito en su domicilio o por correo electrónico dentro del plazo de ley.
- e) Todo retiro anticipado de la cuenta de depósito de plazo fijo, producirá su automática cancelación y en las condiciones que señale la Cooperativa; en caso de reconocerse intereses, estos se sujetarán al que le corresponde al ahorro libre disponibilidad según el tarifario vigente.
- f) El pago de los intereses para las cuentas de depósitos a plazo fijo, solo podrá ser realizado de la siguiente manera:
  - Al vencimiento del plazo pactado

### **Artículo 14° Socio Hábil**

En caso de destrucción o extravío del Certificado de Apertura de Cuentas de Depósitos, el socio depositante deberá dar aviso por escrito a la Cooperativa y previa identificación personal se emitirá un (1) nuevo Certificado anulándose el anterior, bajo responsabilidad del solicitante.

### **Artículo 15° Fallecimiento del Socio Titular**

En caso de ocurrir el fallecimiento del socio titular, la Cooperativa procederá al cierre del mismo, en tanto sea informada o tome conocimiento del hecho, una vez cancelada la cuenta, la Cooperativa pondrá el saldo o saldos a disposición de los herederos, previa verificación de la documentación contemplada en la Directiva de Cuentas de Ahorros vigente.

### **Artículo 16° Cancelación o Cierre de la Cuenta**

El socio titular puede solicitar la resolución del contrato de cuenta de ahorros. Para ello, deberá comunicar su decisión a la Cooperativa, contemplando lo señalado en la Directiva de Cuentas de Ahorros vigente.

### **Artículo 17° Garantías de Préstamos**

Las cuentas de depósito a plazo fijo podrán ser afectadas o constituirse como garantía auto-liquidables para garantizar los préstamos a favor del titular de la cuenta o avalar a otro socio. Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en la Cooperativa podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen, a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de aquélla, de acuerdo con el artículo 47° de la Ley General de Cooperativas.

## **Capítulo III Bloqueos y desbloques de Cuentas**

### **Artículo 18° Bloqueo de Cuentas**

La Cooperativa se reserva el derecho de bloquear las cuentas de ahorros por:

- a) Mandato de la autoridad competente.
- b) Fallecimiento del socio titular, bastando la comunicación escrita del cónyuge, herederos o pariente del titular; presentando los sustentos correspondientes.
- c) Cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo a las normas del sistema de prevención de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- d) Por créditos (directos e indirectos).
- e) Por cuenta inactiva.
- f) Por rechazo a la solicitud de actualización de datos.

### **Artículo 19° Desbloqueo de Cuentas**

El desbloqueo de cuentas de ahorros se realizará bajo los siguientes supuestos:

- a) A solicitud del socio titular, previa identificación del mismo y siempre y cuando el mismo hubiese solicitado el bloqueo.
- b) Por mandato judicial, tributario o cobranza coactiva, cuando este lo exprese por el mismo medio que fue ordenado su bloqueo.
- c) Por garantía de créditos cuando el crédito haya sido cancelado se desbloqueará en forma automática por el sistema o cuando se cambie por otra garantía en condiciones similares cubriendo el préstamo actual.
- d) Cuando se haya cumplido con la actualización de datos del socio titular o con el levantamiento de observaciones formuladas por la Cooperativa.

## **Capítulo IV Disposiciones Finales**

### **Artículo 20° Disposiciones Finales**

Primera: Las situaciones no previstas por el presente reglamento serán resueltas de conformidad con la Ley, el Estatuto y el derecho común por el Consejo de Administración, según el caso, en el momento que se presente.

Segunda: El presente reglamento, será revisado y actualizado por la Gerencia General con aprobación del Consejo de Administración, de manera parcial o total para adecuarlo según las normas y/o disposiciones legales vigentes.

Tercera: La vigencia del presente reglamento es indeterminada y regirá desde el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración, dejando sin efecto toda norma y/o disposición sobre la materia.

## **APROBACIÓN**

El Reglamento de Captaciones de Ahorros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobado por la Gerencia el 02 de Marzo de 2026.



**COOPAC SO PNP**  
"Santa Rosa de Lima" Ltda.  
ANGEL ALFONSO LORENZO GARCIA  
GERENTE GENERAL

## **APROBACIÓN**

El Reglamento de Captaciones de Ahorros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobado por el Consejo de Administración mediante acuerdo N° 2 de su sesión ordinaria Acta N° 65-2025-2026 del día 03 de Marzo de 2026. Dicho acuerdo encarga a la Gerencia su difusión, aplicación, control y actualización periódica.



**COOPAC SO PNP**  
"Santa Rosa de Lima" Ltda.  
PAULO GÓMEZ BERMÚDEZ  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



**COOPAC SO PNP**  
"Santa Rosa de Lima" Ltda.  
OSCAR ESPINOZA CHACÓN  
SECRETARIO  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN